

Re: Notificación de oficio CONAMER

 ELIMINAR RESPONDER RESPONDER A TODOS REENVIAR

Raul Elias Zamorano Cortez <rzamorano@cre.gob.mx>

jue 28/07/2022 01:12 p.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir; Guillermo Vivanco Monroy <gvivancom@cre.gob.mx>;**Cc:** Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; Irma Gonzalez Salcedo <igonzaez@cre.gob.mx>; Miguel Angel Granados Cruz <mgranados@cre.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero;

Acusó de recibido

Obtener [Outlook para iOS](#)**De:** Cgmir <cgmir@conamer.gob.mx>**Enviado:** Thursday, July 28, 2022 1:09:42 PM**Para:** Guillermo Vivanco Monroy <gvivancom@cre.gob.mx>**CC:** Alberto Montoya Martin Del Campo <alberto.montoya@conamer.gob.mx>; Andrea Ángel Jiménez <andrea.angel@conamer.gob.mx>; Irma Gonzalez Salcedo <igonzaez@cre.gob.mx>; Miguel Angel Granados Cruz <mgranados@cre.gob.mx>; Raul Elias Zamorano Cortez <rzamorano@cre.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz <gilberto.lepe@conamer.gob.mx>; Claudia Veronica Lopez Sotelo <claudia.lopez@conamer.gob.mx>; Karla Ivette López Rivero <karla.lopez@conamer.gob.mx>**Asunto:** Notificación de oficio CONAMER**ING. GUILLERMO VIVANCO MONROY**

Secretario Ejecutivo

Comisión Reguladora de Energía

P r e s e n t e

Se remite oficio digitalizado respecto a la Propuesta Regulatoria: **"Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas para el servicio público de distribución de energía eléctrica"**.

Referencia: 65/0011/070722

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, se solicita **se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



Asunto: Requerimiento de mayor información para resolver respecto de la solicitud de exención de presentación del AIR, sobre la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas para el servicio público de distribución de energía eléctrica"**.

Ref. 65/0011/070722

Ciudad de México, a 25 de julio de 2022

ING. GUILLERMO VIVANCO MONROY
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las tarifas reguladas para el servicio público de distribución de energía eléctrica"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) 18 de julio de 2022, a través del sistema informático correspondiente.¹ Cabe señalar que la CRE envió los días 7 y 14 de julio del presente año, dos versiones previas de la Propuesta Regulatoria

A partir de lo anterior, la CRE indicó en el numeral 1 formulario remitido, los objetivos que se pretenden lograr con la Propuesta Regulatoria, a saber:

"(i) expedir la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica (Metodología); (ii) especificar los criterios aplicables para la entrega, revisión y verificación de la información empleada para aplicar la Metodología; (iii) establecer los procedimientos para la validación de la publicación y verificación de la aplicación de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica (SPDEE) y (iv) emitir los procedimientos para la revisión y ajuste de las Tarifas Reguladas para el SPDEE y de la Metodología. Con la expedición y aplicación de las DACG se determinarán las Tarifas Reguladas para

GLS

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>



el SPDEE, con el propósito de que el Distribuidor obtenga el ingreso estimado necesario para recuperar sus costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada, a fin de promover el desarrollo eficiente de la industria eléctrica, garantizar la Continuidad de los servicios, evitar la discriminación indebida, promover el acceso abierto a las Redes Generales de Distribución y proteger los intereses de los Participantes del Mercado y de los Usuarios Finales. [...]"

Asimismo, en el numeral 4 del formulario, referido, esa Comisión justificó las razones por las que considera que la Propuesta Regulatoria no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que esta genera, señalando lo siguiente:

"La regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares por las siguientes consideraciones: a) El proyecto de regulación no crea o modifica obligaciones para los particulares, sino que establece derechos, acciones regulatorias y obligaciones aplicables a entidades de la Administración Pública Federal (APF), **por un lado a la Empresa Productiva Subsidiaria (EPS) CFE Distribución, de la empresa productiva del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), que presta el SPDEE, área estratégica del Estado Mexicano;** y por el otro, la Comisión Reguladora de Energía, como un Órgano Regulador Coordinado en materia energética; lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 12, fracción IV, 138, fracción II, 139, párrafo primero de la LIE y 47 del Reglamento de la LIE, que otorgan facultades a la Comisión para expedir mediante DACG y aplicar la regulación tarifaria a que se sujetará el SPDEE y los artículos 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. b) La regulación propuesta es de aplicación particular a la EPS, CFE Distribución, que conforme al artículo 2 del Acuerdo de creación de la Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, denominada CFE Distribución, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2016, tiene por objeto realizar las actividades necesarias para prestar el SPDEE, así como para llevar a cabo, entre otras actividades, el financiamiento, instalación, mantenimiento, gestión, operación y ampliación de la infraestructura necesaria para prestar el servicio público de distribución, de conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, la Ley de la Industria Eléctrica, los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad y demás disposiciones jurídicas aplicables, generando valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario. Asimismo, los artículos 28, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 2, segundo párrafo, y 4, segundo párrafo de la LIE, establecen que el SPDEE es un área estratégica y de utilidad pública cuyas funciones ejerce el Estado de manera exclusiva a través de los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de éstas y de las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado. En este sentido, la regulación propuesta no crea o modifica nuevas regulaciones, sanciones o trámites para los

GLS





particulares ni reduce, restringe o afecta sus derechos, obligaciones o prestaciones, toda vez que dicha regulación es de aplicación particular a la EPS CFE Distribución, y garantizará a dicha EPS, la determinación de las Tarifas Reguladas que le permitan obtener el ingreso estimado necesario para recuperar sus costos eficientes de operación, mantenimiento, financiamiento y depreciación, las pérdidas técnicas y no técnicas de acuerdo con el estándar determinado por la Comisión, los impuestos aplicables y una rentabilidad razonable, misma que no estará garantizada. Cabe señalar que la implementación de la regulación propuesta no genera costos adicionales a la Comisión y a la EPS CFE Distribución, toda vez que las obligaciones y acciones regulatorias que establece el proyecto de DACG forman parte de las funciones y atribuciones de ambos entes, las cuales están establecidas en la LIE, su Reglamento y demás normatividad aplicable". Énfasis añadido por la CONAMER

En ese contexto, en cumplimiento al artículo 73 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), la Propuesta Regulatoria se hizo pública para que los sectores y particulares interesados realicen comentarios a la misma, derivado de lo cual hasta la fecha del presente oficio se han presentado comentarios de un particular y de la Empresa Productiva Subsidiaria CFE Distribución, **que de acuerdo con la CRE es el ente directamente involucrado en el cumplimiento de los objetivos y aplicación del instrumento regulatorio propuesto.**

En seguimiento de lo anterior, la CRE incluyó en el formulario un documento anexo denominado *Atención de Comentarios CONAMER_DACG TDEE 18072022.xlsx*, en el que responde y clasifica la procedencia o no, de los comentarios remitidos, tal como se puede constatar en la liga electrónica del expediente de la Propuesta Regulatoria, a saber:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27324>

De las observaciones enviadas, la CONAMER retoma algunas de las observaciones remitidas por la CFE Distribución, **principalmente aquellas que en materia de mejora regulatoria podrían generar incertidumbre en su aplicación y cumplimiento**, tales como:

"[...]"

6. *La definición de Información Regulatoria de Costos y Activos (IRC) será detallada en los Lineamientos de Contabilidad Regulatoria que se emitan para tal fin. Por ello, al no definirse en las DAGS **se genera incertidumbre en los formatos que se van a solicitar**, ya que podrían ocasionar modificaciones a los sistemas de CFE Distribución.*
7. *Se establece en el capítulo 3 la obligación para el Distribuidor de cumplir con la integración y presentación de la IRC, conforme lo establezcan los Lineamientos de Contabilidad Regulatoria o los formatos que determine la CRE, sin embargo, en las disposiciones transitorias de las DGCG se señala que en tanto no sean expedidos dichos Lineamientos, la CRE informará al Distribuidor los formatos para su integración. Lo anterior **brinda***

GLS

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021



discrecionalidad al regulador para solicitar la información que requiera sin tomar en cuenta la complejidad y disponibilidad para su consolidación. [...]"
Énfasis añadido por la CONAMER.

Por lo anterior, se solicita a ese Órgano Regulador Coordinado en materia energética pronunciarse respecto a los señalamientos planteados; además, se observa que, a través del sistema electrónico, se recibieron comentarios adicionales por parte de particulares (mismos que se pueden observar en liga electrónica antes señalada), por lo que se solicita a la CRE valorarlos y, en su caso, realizar las adecuaciones a las que haya lugar.

Por otro lado, este órgano administrativo desconcentrado advierte algunas acciones regulatorias que podrían derivar de la Propuesta Regulatoria: 1) posibles afectaciones a los usuarios finales en sus tarifas por el incremento en los costos de operación, mantenimiento y operación de CFE Distribución; 2) posibles impactos en la tarea de garantizar la confiabilidad y continuidad del suministro, y 3) posibles elementos de discrecionalidad en el cálculo de la metodología para la determinación de la Tasa de Retorno; por lo anterior, esta Comisión solicita a la CRE pronunciarse al respecto, y **de esta manera brindar mayor información y argumentos que permitan a esta Comisión resolver respecto de la solicitud de exención de presentación del AIR.**

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII, XII y XXXVIII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,
El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

GLS

³ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.